



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00029-00

Cartagena de Indias Doce (12) de Febrero de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00029-00
Demandante	ROSA IBARRA MENDOZA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	0098
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha 10 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

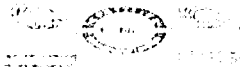
RESUELVE:

PRIMERO: Obedezcase y cumplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Primero (01) de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



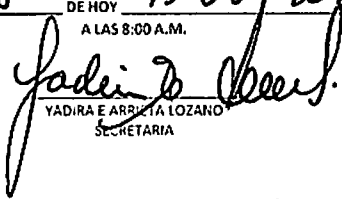


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00029-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 015 DE HOY 13-07-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 19-07-2017 SIGCMA





175



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00028-00

Cartagena de Indias Doce (12) de Febrero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00028-00
Demandante	RENE ENRIQUE OJEDA BELEÑO
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	099
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó MODIFICAR la sentencia de fecha 20 de Junio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00028-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

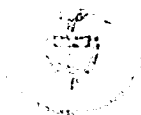
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 015 DE HOY 13-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

DORA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00150-00

Cartagena de Indias Doce (12) de Febrero de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00150-00
Demandante	MARIA ARTEAGA ORTEGA
Demandado	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0101
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
16/08/18	Estado	Demandante	096
04/09/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	100
04/09/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D J E	100
04/09/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	100
22/01/19	Traslado de Excepciones	Demandante	132

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 2 de abril de 2019 a las 10:20 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al DR JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA como apoderado de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



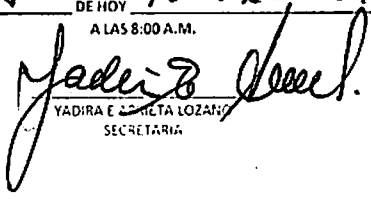


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00150-00

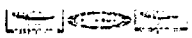
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 015 DE HOY 13-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ZULETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00003

Cartagena de Indias D. T y C. doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00003-00
Demandante	ANA GERTRUDIS DÍAZ ORTEGA
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Auto Interlocutorio No.	0061
Asunto	IMPEDIMENTO CONCURRENTES

ANTECEDENTES

Se ha sometido al análisis de esta casa judicial, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la señora **ANA GERTRUDIS DÍAZ ORDTEGA**, con la cual se reclama el pago de las prestaciones sociales teniendo la prima especial del treinta por ciento (30%) como factor salarial. Régimen contenido en la ley 4ª de 1992 el decreto 51 de 1993, decreto 617 de 2007, el decreto 194 de 2014, las cuales aplican también a los jueces de la República.

CONSIDERACIONES

Pasa entonces este Despacho a realizar el análisis formal del libelo genitor que se ve en el expediente de referencia. Visto los antecedentes, logra dilucidar esta casa judicial, que la decisión de fondo que se tomare en el proceso de marras, podría indirectamente beneficiar o perjudicar al juez que hoy conoce. Esto en virtud que el régimen prestacional objeto de análisis es aplicable igualmente para todos los jueces de la república, y por tanto, el alcance que a este se le dé investido por la majestad de la jurisdicción podría afectar la perspectiva que de las mismas otro juez de la República pudiese hacer.

Es por todo lo anterior menester, para este juez de la República, declararse impedido según lo establecido en el numeral 1 del artículo 141 del código general del proceso que establece como causal de recusación *"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*

La institución de los impedimentos y recusaciones de tradicional raigambre en nuestro ordenamiento positivo, se encuentra instituida para proteger el principio de imparcialidad del cual debe estar revestida la función de impartir justicia, consagrada implícitamente en el artículo 29 superior, y como garantía suma de la materialización de los derechos. Pues el juez debe ser un tercero sin interés alguno en el resultado del proceso para que la decisión que se tome en el foro sea en absoluto imparcial.

Teniendo como aplicable a todos los jueces de la república el régimen de la prima especial del 30% contenida en el artículo 14 de la ley 4ª al ser reglamentada en el decreto 57 de 1993, en el numeral 3 de su artículo 3º, se contempla que dicho régimen aplica a los jueces del circuito. Por tanto, la causal de impedimento que este juzgado invoca, concurre en todos los jueces administrativos del





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00003

circuito, cuyo rango de competencia es el que por ley debe conocer de la presente Litis. En virtud de que todos los jueces administrativos del circuito, tienen el régimen prestacional contenido en las normas ya citadas la causal de la cual este juzgador se duele, concurre en los demás jueces dentro del reparto.

Por todo lo anterior, este juzgador, considera que el procedimiento adecuado para tramitar el presente impedimento es el contenido en el numeral 2º del artículo 131 de la ley 1437 de 2011, es decir, se remitirá el presente impedimento al superior - Tribunal administrativo de Bolívar- para que resuelva según los hechos que ya arriba se señalaron.

En mérito de lo anterior esta casa judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedido para resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir al H. Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, de conformidad con el numeral 2 del art. 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.
Juez

